

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE AGOSTO DE 1938.

NUM. 29

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª clase
con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

9825

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 461.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY del Impuesto sobre la Producción de Alfalfa

ARTICULO 1º—Se establece un impuesto sobre la producción de alfalfa.

ARTICULO 2º—Son causantes del impuesto, los propietarios de los terrenos donde se siembran éstos productos o las personas que efectúen las siembras.

ARTICULO 3º—El impuesto se causará a razón de \$ 1.00 para el Estado y \$ 0.25 para el Municipio en donde se efectúe la siembra, que se cobrará por riego o por hectárea.

ARTICULO 4º—Quedan exceptuados del pago de este impuesto los sembradíos de alfalfa nueva, durante los tres primeros riegos, por considerarse que en este periodo no hay producción.

ARTICULO 5º—Los productores gravados por esta Ley, tienen las siguientes obligaciones:

I.—Registrarse ante la Administración o Recaudación de Rentas de la jurisdicción en donde se encuentre la explotación.

II.—Manifestar la extensión del terreno en donde se hace el cultivo.

III.—Pagar el impuesto previamente a efectuar el riego.

ARTICULO 6º—Las personas o empresas que proporcionen agua para el riego del producto gravado por esta Ley, están obligadas a exigir previamente a la concesión del riego respectivo, que se les compruebe el pago del impuesto o en su caso a hacérselo efectivo a los interesados, enterándolo en las Oficinas Recaudadoras correspondientes, mensualmente, siendo aplicables en su caso las disposiciones de los artículos 275 y 276 de la Ley de Hacienda.

ARTICULO 7º—Los Administradores o Recaudadores de Rentas en los lugares en que se cultiven los productos gravados por esta Ley, están obligados anualmente a formar un padrón de los causantes de este impuesto en su jurisdicción, precisando el nombre de los propietarios, el nombre de la finca, su extensión y la cuota que debe cobrarse, además de las anotaciones indispensables para este objeto y remitirán una copia del padrón al Departamento de Acción Económica y Hacienda.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Esta Ley empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y los Administradores y Recaudadores de Rentas procederán inmediatamente a formar los padrones a que se refiere el artículo anterior.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Diputado Presidente, *Gregorio Hernández*—Diputado Secretario, *Salvador Mayorga S.*—Diputado Secretario, *Armando Martínez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

10065

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Quela H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 462.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1o.—Se derogan la fracción V del artículo 2o. de la Ley de Ingresos para el año en curso y los artículos 141 a 146 de la de Hacienda del Estado en vigor, que establecen y reglamentan, respectivamente, el Impuesto sobre Compra-venta de Tabacos Labrados, Cigarros y Puros.

Artículo 2o.—El Impuesto sobre la Industria y el Comercio, autorizado por los artículos 2o. Fracción IV de la vigente Ley de Ingresos y 87 a 133 de la invocada de Hacienda, no se causará por las fábricas de tabacos labrados que radiquen en el Estado, por sus agencias, depósitos o almacenes, ni por las agencias, depósitos o almacenes de fábricas que elaboren esos productos fuera del propio Estado.

Dichos almacenes, depósitos o agencias únicamente cubrirán el citado Impuesto sobre la Industria y el Comercio si realizan ventas al menudeo, o sean aquellas que se efectúan directamente con el público, siempre que además el gravamen no imponga cuotas diferenciales a los ingresos provenientes de tales ventas, pero en ningún caso deberán satisfacerlo si tan sólo expenden a los revendedores.

Las tabaquerías y expendios al público —que operan al menudeo quedan afectos al pago del expresado Impuesto sobre la Industria y el Comercio, en tanto este no grave los ingresos respectivos con cuotas diferenciales.

Artículo 3o.—Los dividendos, intereses, ingresos o utilidades obtenidos o repartidos por empresas tabaqueras, no causarán el Impuesto sobre Productos de Capitales que establecen y reglamentan, respectivamente, los artículos 2o. Fracción X de la repetida Ley de Ingresos y 219 a 249 de la de Hacienda tantas veces mencionada.

Artículo 4o.—Se establece un impuesto sobre la producción de tabaco en rama de UN CENTAVO por kilo, que gravará tan sólo al que se coseche en el Estado y cuya vigencia queda condicionada a que el Ejecutivo de esta misma Entidad expida y haga publicar en el "Periódico Oficial" el Reglamento que precise la forma y términos en que habrá de causarse y hacerse efectivo.

Artículo 5o.—Se prohíbe a los Municipios del Estado recaudar en lo sucesivo cualquier tributo que se encuentre incluido en sus Planes de Arbitrios y que recaiga sobre:

I.—Actos de organización de empresas tabaqueras.

II.—Producción, introducción, venta o distribución de tabacos labrados.

III.—Capitales invertidos en los fines que expresa la fracción anterior, con excepción de los correspondientes a las propiedades rústicas o urbanas de las empresas tabaqueras.

IV.—Dividendos, intereses, ingresos o utilidades obtenidos o repartidos por empresas tabaqueras

V.—Expedición o emisión por empresas tabaqueras de títulos, acciones u obligaciones y operaciones relativas a las mismas.

VI.—Ventas de tabacos labrados, distinto del Impuesto General sobre el Comercio y la Industria, el cual —de constituir uno de sus ingresos conforme al Plan respectivo— únicamente podrá exigirse de acuerdo con las normas consignadas en el artículo 2o. de este Decreto.

VII.—Propiedades rústicas o urbanas de las empresas tabaqueras, basándose en tal circunstancia o teniéndola en cuenta, y

VIII.—Producción, acopio o venta de tabaco en rama.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de junio próximo.

Artículo Segundo.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este mismo decreto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Diputado Presidente, *Gregorio Hernández*.—Diputado Srío., *Salvador Mayorga S.*—Diputado Srío., *Armando Martínez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

9626/1a

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

Pachuca de Soto, Hgo., marzo 7 de 1938.

Teniendo en consideración que las Autoridades Municipales de Jacala, Hgo., han solicitado la expropiación de un predio urbano denominado "Animas" que se encuentra ubicado en el citado lugar, para utilizarlo en la construcción de un "Rastro" del que actualmente carece dicha Cabecera.

Que conforme al Artículo 19 Fracción III del Decreto número 423 de 13 de septiembre del año pasado, se establece que para los efectos del Artículo 27 Fracción VII de la Constitución General de la República se consideran como causas de utilidad pública que dan origen a la expropiación,

todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo como lo es el presente caso.

Que la Administración de Rentas de Jacala, Hgo., comunica que la finca urbana a expropiarse aparece registrada a nombre del señor Constancio Villeda con un valor fiscal de \$ 85.71 cs. ochenta y cinco pesos, setenta y un centavos base sobre la cual paga sus contribuciones y mide al norte 56 metros lindando con propiedad del mismo señor Villeda y del señor Manuel Rubio; al sur mide 61 metros lindando con un callejón sin nombre; al oriente mide 7 metros lindando con propiedad del citado señor Villeda y al poniente mide 48 metros lindando con un callejón sin nombre.

Que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto número 423 se establece que el importe de la indemnización será pagado: por el Estado, cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando pase a patrimonio distinto del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

PRIMERO:—Es causa de utilidad pública la expropiación en los términos ya indicados, del predio urbano denominado "Animas" ubicado en Jacala, Hgo., que deberá utilizarse para la construcción de un "Rastro".

SEGUNDO:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 94.28 cs. noventa y cuatro pesos, veintiocho centavos formada por el valor fiscal y un diez por ciento más.

TERCERO:—Para proceder a la ocupación de la referida propiedad, las Autoridades Municipales de Jacala, Hgo., deberán cubrir inmediatamente la citada cantidad.

CUARTO:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente al propietario de la finca afectada o a su representante legal, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial para que dentro del término de quince días, haga valer el recurso de revocación y pasado que sea dicho plazo sin haberse interpuesto o habiéndose interpuesto y resuelto favorablemente a los peticionarios, dése posesión de la citada finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo Licenciado JAVIER ROJO GOMEZ con su Secretario General de Gobierno Licenciado MANUEL YÁÑEZ.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

6905

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 990, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado TEPA EL GRANDE, del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de esta Entidad Federativa; y

Resultando Primero—Que con fecha octubre 1 de 1936, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la H. Comisión Agraria Mixta la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 16 del propio mes y año, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del Censo Agro-Pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Salvador F. Gutiérrez, y Representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. Esta diligencia tuvo verificativo el 18 de octubre de 1937, obteniéndose los resultados siguientes: Censo general de habitantes, 431, con 102 jefes de familia y 157 capacitados. El censo pecuario está formado por 627 cabezas de ganado mayor y 1151 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar con lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del expediente de ampliación a Singuilucan, del que se desprende: Las coordenadas Geográficas de Tepa el Grande, son 98° 43' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19° 53' Latitud Norte; su altura sobre el nivel del mar son 2700 metros aproximadamente. El clima es frío, verificándose las lluvias de junio a septiembre y las heladas de octubre a febrero. Los cultivos principales son el maíz y la cebada, con un rendimiento de 50 y 25 x 1 respectivamente. La vegetación espontánea, la constituyen escobilla, huizache y zacatón. Fincas afectables, Rancho de Los Olivos, propiedad Sra. Elena Fournier Vda. de Enciso:

Superficie actual, descontadas las afectaciones

Temporal	161-40-00 Ha.
Agostadero e. ganado	87-60-00 Ha.

Casco, etc.	3-00-00 Hs.
Total	202-00-00 Hs.

Esta finca aparecía fraccionada, pero según acta levantada el 20 de agosto último por el C. Enrique Barrios de Los Ríos se deprende que este sólo era simulado para eludir la Ley Agraria, ya que constituye Unidad Agrícola. Como los propietarios de este predio tienen otros terrenos ubicados en el Municipio de Huasca, Hgo., en esta de Los Olivos, se les respetarán 100 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, y el resto para completar la Pequeña Propiedad será señalada en las propiedades citadas en Huasca. Lo antes insertado se encuentra especificado en las hojas 2 y 4 del Dictamen de Ampliación San Juan Tepemazalco, Municipio de Zempoala, Hgo.

Hacienda de Santa Inés Amiltepec.

Superficie actual, descontadas las afectaciones.

Temporal	200-00-00 Hs.
Agostadero c. ganado	318-20-00 Hs.
Casco, etc.	3-80-00 Hs.
Total	522-00-00 Hs.

Así como la anterior, esta finca aparecía dividida en 7 fracciones, pero conforme al acta levantada por el C. Ingeniero Adalberto Ricoy Andrade, el 19 de septiembre último, constituye Unidad Agrícola, administrada por el C. Emilio López.— Esta acta obra en el expediente agrario número 1056, por ampliación de ejidos a Tepemahualco, Municipio de Zempoala, Hgo.

Hacienda de San Pedro Tochatlaco, propiedad los señores Orvañanos y Quintanilla;

Superficie actual, descontadas las afectaciones.

Temporal	181-45-00 Hs.
Agost. c. ganado	602-40-00 Hs.
Cerril	10-00-00 Hs.
Casco	3-20-00 Hs.
Barrancas	1-20-00 Hs.
Vías F. C.	5-75-00 Hs.
Total	804-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los CC. Adriana Ducoig Alcázar, por una fracción de San Mateo, y Jesús I. Mercado, por el Rancho de Pueblilla, alegando que estos predios son Pequeñas propiedades.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió un dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tepa el Grande", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 88 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 157 campesinos carentes de tierra, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 88 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas consignadas en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Rancho de Los Olivos

Prop. de la señora Elena Fournier Vda. de Enciso.

	Superficie Real	Sup. Teórica Temp.
Temporal	161-40-00 Hs.	161-40-00 Hs.
Agostadero	37-60-00 Hs.	18-80-00 Hs.
Casco, etc.	3-00-00 Hs.	
Totales	202-00-00 Hs.	180-20-00 Hs.

Hacienda de Santa Inés Amiltepec:

Prop. de la señora Teresa Torres Vda. de Blázquez.

Temporal	200-00-00 Hs.	200-00-00 Hs.
Agostadero	318-20-00 Hs.	154-10-00 Hs.
Casco, etc.	3-80-00 Hs.	
Totales	522-00-00 Hs.	354-10-00 Hs.

Hacienda de San Pedro Tochatlaco.

propiedad de los señores Orvañanos y Quintanilla.

Temporal	181-45-00 Hs.	181-45-00 Hs.
Agost. c. gan.	602-40-00 Hs.	301-20-00 Hs.
Cerril	10-00-00 Hs.	2-50-00 Hs.
Casco, barrancas vías F. C.	10-15-00 Hs.	
Totales	804-00-00 Hs.	485-15-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que en vista de existir otros poblados pendientes de resolverse en Primera Instancia, como son: "Tepa el Grande", San Antonio Otoyucan", El Cerrito, del Municipio de Zempoala, Hgo., y Chiconcoac, del Municipio de Tlaxiapa, Hgo., y tomando en cuenta que no hay otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es conveniente estudiarlos en conjunto, como lo previene el artículo 66 de la Ley Reglamentaria, para así distribuir equitativamente las tierras disponibles.

tomando en consideración la distancia de los poblados con las Fincas de que se trata, y para el efecto tenemos el siguiente cuadro:

N. del poblado	Finca afectada	Sup. afectada	
		Temp.	Agost.
Tepa El Grande	S. P. Tochatlaco	10-00	71-60
Chiconcoac	S. P. Tochatlaco	28-95	293-20
S. A. Oztuyucan	Los Olivos	21-40	
S. A. Oztuyucan	S. I. Amiltepec		168-20
El Cerrito	S. I. Amiltepec		150-00
El Cerrito	Los Olivos	40-00	37-60
Totales		100-35	720-60

Los predios Santa Inés Amiltepec y San Pedro Tochatlaco, con las afectaciones anteriores que daron reducidos al mínimo de la superficie que la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, señala como pequeña Propiedad.

Al rancho de Los Olivos únicamente se le respetan 100 Hs. de temporal, dejándose para estudiar el resto de la pequeña Propiedad, en los terrenos que poseen los señores Enciso en el Municipio de Huasca de Ocampo, de este Estado.

Por lo anterior, proceda conceder a los vecinos de "Tepa el Grande", con una superficie total de 81 Hs. 60 As. 00 de terrenos que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Pedro Tochatlaco en la forma que sigue: 10 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 71 Hs. 60 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para formar 1 parcela tipo, y los últimos, para los usos de la comunidad.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por la señora Adriana Ducoing de Alcazar, al son de tomarse en consideración, por haberse comprobado que su fracción en el Rancho de San Mateo, es Pequeña Propiedad.

Así mismo, se toman en cuenta los alegatos que presentó el C. Jesús I. Mercado a favor del Rancho denominado Pueblilla, por resultar inafectable, ya que constituye Pequeña Propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 88 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tepa el Grande", del Municipio de Zempoala, ex-Distrito de Pachuca de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 81 Hs. 60 As. 00 Cs. (ochenta y una hectáreas, sesenta áreas), de terrenos que por causa de utilidad

pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Pedro Tochatlaco, en la forma que sigue: 10 Hs. 00 As. 00 Cs. (diez hectáreas) de temporal y 71 Hs. 60 As. 00 Cs. (setenta y una hectáreas, sesenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros, servirán para cubrir las necesidades individuales del beneficiado y los segundos, para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para levantar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que los ejercite ante las Autoridades correspondientes, y gestione la indemnización respectiva de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal en esta, por la carencia de tierras para que en uso de ellos, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Páase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YÁÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 4 de mayo de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6732

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 781 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por Ampliación de ejidos al poblado de "CONEJOS", del Municipio de Atotonilco de Tula, ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de septiembre de 1935, los vecinos del poblado mencionado solicitaron Ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró insaurado el expediente en sesión celebrada el 12 de septiembre del mismo año, haciéndose la publicación de Ley en el número 37 del Tomo LXVIII del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1° de octubre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento con lo ordenado por los artículos 34, 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante del núcleo peticionario el C. Amador Peña y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Enrique Galindo H., no habiendo nombrado su Representante los propietarios notificados. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 18 de diciembre de 1935 obteniéndose los siguientes datos: Censo general 179 habitantes, 107 jefes de familia y 115 vecinos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 211 cabezas de ganado mayor y 189 de ganado menor, de las cuales 51 son de asnal, 31 de caballar, 129 de vacuno, 157 de cabrío, 14 de lanar y 18 de porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63 fracciones II y III, tomándose como base la Visita de Inspección Reglamentaria al poblado de Melchor Ocampo y los trabajos efectuados con motivo de la dotación de ejidos al poblado objeto de la presente Resolución, se llegó al conocimiento siguiente:

FINCAS AFECTABLES.

La única finca susceptible de afectación es la Hacienda de El Salto cuya superficie es como sigue:

		Sup. Teó. de Temp.
Casco	2-00 Hs.	
Derecho rio	13-20 Hs.	
Riego	8-40 Hs.	16-40 Hs.
Temporal		84-20 Hs.
Agost. Lab.	492-20 Hs.	492-20 Hs.
Agost. c. g.	3249-70 Hs.	1624-85 Hs.
Totales	3849-70 Hs.	2117-65 Hs.

Los datos anteriores se obtuvieron como resultado del levantamiento topográfico y estudio agronómico de los terrenos de la referida Finca que efectuó el C. Ing. Gabino Hernández, habiéndose construido un plano de conjunto que comprende los distintos poblados de la región de Tepeji del Rio sobre el cual se proyectó la ampliación que se estudia. En el mismo plano de

conjunto se indican otras fincas como son el Rancho de Acoculco, propiedad de los Sres. Dorantes en cuyo terreno se han reservado superficies para los poblados de Progreso, San Miguel Vindho Pueblo Nuevo de Jasso. Con respecto a la ex-Hacienda de Molino de Jasso perteneciente a la Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland Cruz Azul S. C. L., no es de afectarse por tener una superficie menor que la señalada como pequeña propiedad.

El poblado de que se trata se encuentra situado a cinco kilómetros del casco de la Hacienda de El Salto, y no existiendo fincas afectables en el Municipio de Atotonilco de Tula, se proyecta la ampliación de Conejos en la Hacienda de El Salto ubicada en el Municipio de Tepeji del Rio reservándose tierras de esta Finca para los poblados de San Ildefonso, Tepeji del Rio, Melchor Ocampo, Santa María Magdalena y Santiago Tlapanaloya, pertenecientes todos al Municipio últimamente citado.

Resultando Tercero.—Habiendo tenido conocimiento la Comisión Agraria Mixta, de que la Hacienda de El Salto había sido respetada en su fraccionamiento en anteriores resoluciones, comisionó al C. Ing. Adalberto Rico y Andrade para que practicara la inspección de dicho fraccionamiento de acuerdo con el artículo 37 del Código Agrario reformado por decreto presidencial de 9 de agosto último, desprendiéndose del informe rendido por el citado profesionista que la finca en cuestión constituye una unidad agrícola y por lo tanto es de desconocerse dicho fraccionamiento por exceder a la pequeña propiedad a que se refiere el artículo 51 de la ley de la materia.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron representados por el Sr. Ernesto Dorantes los propietarios del Rancho de Acoculco en escrito de fecha 3 de diciembre de 1935, en el que manifiesta ser innecesario nombrar representante en los trabajos censales por considerarse inafectable. Dichas objeciones no son de tomarse en cuenta ya que fué desconocido el fraccionamiento de la mencionada Finca como resultado de la Inspección que para el efecto practicó el Ingeniero comisionado. Igualmente compareció el Sr. Arcadio Hernández por medio de escrito de fecha 28 de abril de 1937 alegando la inafectabilidad de los terrenos pertenecientes a la ex-Hacienda de Molino de Jasso y Santa Efigenia Dengui que fueron comprados por la Cooperativa Manufacturera de Cemento Portland S. C. L., se tomó en consideración dicho alegato, por tener la finca en cuestión una extensión superficial menor que la señalada como pequeña propiedad inafectable.

De lo expuesto anteriormente se desprende que la única finca afectable para la presente es

pliación es la Hacienda de El Salto propiedad del Sr. Carlos Cuevas Lascurain.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La capacidad legal de los vecinos del poblado de "Conejos, para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobada en virtud de existir 115 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo.—En la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley reglamentaria.

Considerando Tercero.—Del estudio y revisión practicados a los documentos relacionados con el levantamiento del censo agro-pecuario, se llega al conocimiento de que existen 115 individuos con derecho a dotación y que llenan los requisitos señalados por el artículo 64 en sus fracciones a), b), c), d) y e), del Código Agrario; por lo tanto, son 115 personas que se encuentran debidamente capacitadas para ser dotadas y cuyo número servirá de base para la resolución de la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que en virtud de existir los expedientes 590 y 654 seguidos por ampliación de ejidos respectivamente a los poblados de Melchor Ocampo y Tepeji del Río, pendientes de resolución en 2ª Instancia, así como los números 599, 800, 1263 correspondientes respectivamente a los poblados de Santa María Magdalena, San Ildefonso y Santiago Tlapala, pendientes de resolución en primera instancia, para el efecto de la mejor resolución de dichos expedientes, procede conforme al artículo 66 del ya citado ordenamiento, hacer el estudio de ellos en conjunto, por encontrarse en la misma región agrícola de afectación, para tener en cuenta la superficie total de tierras disponibles de la finca afectada, así como el número total de individuos con derecho a parcela ejidal de los mencionados expedientes.

Como resultado de los datos obtenidos por el C. Ing. Gabino Hernández quien planificó la Hacienda de El Salto obtuvo la superficie siguiente:

Casco	2-00 Hs.
Derecho del Río	13-20 Hs.
Riego	8-40 Hs.
Temporal	84-20 Hs.
Agost. lab.	492-20 Hs.
Agost. c. de gan.	3249-70 Hs.
Total	3849-70 Hs.

Debe hacerse notar que la anterior superficie corresponde a la totalidad de los terrenos que le quedan a la Finca, sin tomar en consideración el

fraccionamiento por no existir linderos que definan las fracciones en que se decía estar dividida.

Considerando Quinto.—Tal como se indicó en el Considerando anterior de esta resolución, los poblados a que se ha hecho referencia, deben ser tomados en cuenta para ser resueltos en conjunto los expedientes respectivos, para que en una forma equitativa se haga la distribución de las tierras entre los poblados ya citados pertenecientes al Municipio de Tepeji del Río, al hacerse el estudio de los mismos, tomando en consideración que para el poblado de que se trata se toma una superficie de 324-61 Hs. (trescientas veinticuatro hectáreas, sesenta y una áreas) las cuales aún cuando no satisfacen totalmente las necesidades del núcleo gestor, se toman en esa extensión por no existir en el Municipio a que pertenece, fincas afectables. La superficie que se toma tiene la siguiente clasificación: Riego 8-40 Hs. (ocho hectáreas, cuarenta áreas) Temporal, 8-40 Hs. (ocho hectáreas, cuarenta áreas) Agostadero laborable, 49-40 Hs. (cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas) y Agostadero para la cría de ganado, 258-41 Hs. (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas) localizadas íntegramente en la Hacienda de El Salto, propiedad del Sr. Carlos Cuevas Lascurain, en el concepto de que las tierras de labor servirán para la formación de 9 parcelas ejidales y las de agostadero para cría de ganado para satisfacer las necesidades económicas de la colectividad.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, y oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de Ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "CONEJOS" Municipio de Atotonilco de Tula, ex-Distrito de Tula, de este Estado, como resultado de sus gestiones y estudio relativo.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado mencionado, con una extensión total de 324-61 Hs. (trescientas veinticuatro hectáreas, sesenta y una áreas de terrenos que por causa de utilidad pública) y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Salto, propiedad del Sr. Carlos Cuevas Lascurain en la forma que sigue: 8-40 Hs. (ocho hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de riego, 8-40 Hs. (ocho hectáreas, cuarenta áreas) de terrenos de temporal, 49-40 Hs. (cuarenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero laborable y 258-41 Hs. (doscientas cincuenta y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas) de agostadero para la cría de ganado ya excluida la superficie de 5-20 Hs. (cinco hectáreas veinte

areas), correspondientes a la zona del derecho del río de Tula en la parte que recorre los terrenos que se conceden. Las tierras con que se dota a este poblado, servirán para la formación de 9 parcelas ejidales con las de labor y con las de agostadero para la cría de ganado se cubrirán las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Se previene a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal por no existir ya más tierras afectables en la región, para que de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la materia soliciten en su oportunidad la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; dejando a salvo el derecho del propietario afectado para que gestione la indemnización a que hubiere lugar de acuerdo con la ley y ante las autoridades correspondientes, debiéndose fijar el plazo legal al propietario afectado para levantar las cosechas que quedaren pendientes dentro de los terrenos que se entregan en calidad de ampliación.

Sexto.—El Departamento Agrario fijará oportunamente el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo Agrario para su ejecución publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado denominado Conejos, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

Pachuca, Hgo. 29 de abril de 1938.—Ingeniero *Fernando Cruz Chávez*.

SOLICITUDES

9011

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Registrado bajo el Núm. 6571 del Libro de Gobernación.—Otro que dice: Cumplido con Oficio Núm. 8748.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—El que suscribe, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de "Rancho Nuevo", Mpio. de Almoloya ex-Distrito de Apam, Hgo. y en representación de los vecinos ejidatarios del lugar comparezco y digo:—Que con motivo de haber recibido la posesión definitiva de nuestras tierras que fuimos dotados como lo marca la Ley, habiendo salido beneficiados 84 quedando más de 90 compañeros en pésimas condiciones por no tener la suficiente tierra para dotarlos; por lo que vengo a hacer formal solicitud de ampliación de ejido para el poblado que represento poniendo como tierras probable afectables los Ranchos: Santa Inés, Agua Linda, Rancho San Fernando, Rancho Nuevo, La Fé, Rancho La Ordeña, Rancho El Mexicano, Rancho El Bajillo, El Capulín, Rancho La Violeta y Rancho La Mesa del Gallo y además pido se nos dote de una fracción de monte por carecer de ella. No dudando señor Gobernador de la atención que se sirva prestarle a esta mi solicitud, me es grato protestarle mi adhesión muy sincera.—Rancho Nuevo, junio 30 de 1938.—El Comisariado Ejidal.—Domingo Olvera.—Camilo Ramírez, José Ramírez, Ernesto Fernández, David Corés, Alvaro Olvera, E. Vasquez, Marcelino Juárez, José Jiménez, José Vásquez, Antonio López, Adelaido García, Martín García, Sabino Luaisa, Odalio García, José García, Isabel Hernández, Miguel Galicia, Modesto García, Guadalupe Torres, Jesús García.—Huellas digitales.—Norberto Ramírez, Juan Rojas.—Rúbricas. Federico Cruz.—Huella digital.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal Poblado de Rancho Nuevo, Hgo.—República Mexicana.

José Muñoz, Francisco García, Silvestre González, Icasio Ramírez, Francisco G. Olmos, Rafael Cortés, Ramón Fernández, Antonio Ortiz, Rafael Rodríguez, Sabino Luaisa, Guadalupe L. Carlos Muñoz, Agustín Castelan, Miguel Vera, Rúbricas.—Antonio Calderón, Hipólito Rodríguez, Arnulfo Rodríguez, Trinidad Espinosa, Silverio García, Antonio Rivera, Juan Velásquez, Atanasio Rodríguez, Arunción Hernández, Liobardo Hernández, Alejandro Hernández, Juan Velásquez, Jerónimo Vasquez, Alvaro Cruz, José González, Mario Cruz, Rodolfo Olvera, Amando Cruz, Francisco Bermudez, José María Cruz, Enrique Gutiérrez, Teodoro Gutiérrez, Roman Hernández, Atenogenes Olvera, Esteban Moncada, Tobias Cortés, Huellas digitales.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal.—Poblado de Rancho Nuevo, Hgo.—República Mexicana.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 5 de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

8960

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO BENEFICENCIA PUBLICA

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA. EN EL ESTADO, correspondiente al mes de junio de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de mayo de 1938.....\$	2 13	
Desempeño al 5%.....	1,767.25	
Interés al 5%.....	88.41	
Desempeño al 10%.....	1,085.75	
Interés al 10%.....	108.65	
Desempeño al 15%.....	1,261.75	
Interés al 15%.....	189.42	
Desempeño al 20%.....	2,169.50	
Interés al 20%.....	433.90	
Desempeño al 25%.....	494.50	
Interés al 25%.....	123.65	
VENTAS y REMATES durante el mes.....	857.00	
Interés de las ventas y remates.....	220.05	
Demasías pendientes de pago por junio.....	67.95	
Diferencias por réditos.....	18.02	
Préstamos sobre prendas en el mes.....		\$ 8,355.50
Sueldos Personal Montepio primera quincena según nómina.....		355.00
Sueldo Encargado Sucursal según nómina.....		75.00
Gastos Generales del Montepio según notas.....		92.51
Demasías pagadas en el mes según boletas.....		9.50
Saldo para el día 1º de julio.....		0.42
Sumas iguales.....	8,887.98	\$ 8,887.98

Pachuca de Soto, 1º de julio de 1938.—El Gerente del Montepio, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepio de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de junio de 1938.

Se compró una resma papel para envolver.....\$	1.50
Se pagó uso Teléfono por junio según recibo.....	5.00
Se compró 500 hojas papel para la la Sria. de la Beneficencia Pública.....	1.75

Se compró varios artículos plomería según nota... 12.28
" " dos cajas ligas, tablero para avisos y reparación banquetta Montepio según recibos... 11.20
Se compró un litro alcohol uso Montepio..... 1.20
Factura tubos servicio agua Montepio..... 59.48

SUMA.....\$ 92.51

Pachuca, de Soto, 1º de julio de 1938.—El Gerente del Montepio, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

8959

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepio de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de junio de 1938.

DISTRIBUCION	INGRESO	EGRESO
Existencia el día 31 de mayo de 1938.....\$	130.78	
Desempeño al 5%.....	432.00	
Interés al 5%.....	21.62	
Desempeño al 10%.....	213.25	
Interés al 10%.....	21.34	
Desempeño al 15%.....	211.00	
Interés al 15%.....	31.72	
Desempeño al 20%.....	123.50	
Interés al 20%.....	25.70	
Desempeño al 25%.....	76.25	
Interés al 25%.....	19.09	
Préstamos de ventas y emates durante el mes.....	187.50	
Réditos de las ventas y remates en el mes.....	55.15	
Demasías pendientes.....	14.65	
Diferencias por réditos.....	4.38	
Recibido de la Benef. Pública.....	100.00	
Préstamos durante el mes.....		\$ 1,407.75
Gastos generales.....		54.78
Saldo para el día 1º de julio.....		210.45

Sumas Iguales.....\$ 1,672.98 \$ 1,672.98

Real del Monte, Hgo., 1º de julio de 1938.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepio de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte Hgo. correspondiente al mes de junio de 1938.

26 Pasajes ida y vuelta.....	\$ 14.70
Renta de la casa por el mes de mayo.....	30.00
Recibo de la Cia. de Luz por mayo.....	\$ 3.78
Uso Teléfono por el mes de junio.....	5.00
Se compró un litro alcohol uso Montepio.....	1.25
SUMA.....	\$ 54.73

Real del Monte, Hgo., 1º de julio de 1938.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarquengoitia.—Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8908

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a personas refiérese Artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia de inventarios y avalúo en juicio Sucesorio de Francisco I Vega, que tendrá lugar a las 10 horas del décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, 6 de julio de 1938.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1938.—Recibido, julio 8 de 1938.

9235

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Convócanse a las personas que se crean con derecho a bienes hereditarios del intestado del señor José María Barrios, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados de la fecha de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, y que se publicará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, Hgo., julio 8 de 1938.—Assa, *L. D. Aguilar*.—Assa, *Crescencio A. Morales*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1938.—Recibido, julio 21 de 1938.

9432

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócase a las personas comprendidas en el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo en el Juicio Testamentario a bienes del Sr. Hermógenes Robledo, debiendo tener verificativo el séptimo día hábil después de la última publicación de este edicto en Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 19 de julio de 1938.—El Secretario, *Sa-dot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 19 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9431

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado de la señora Sara Téllez de Robledo, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, Hgo., julio 14 de 1938.—Assa, *L. D. AGUILAR*.—Assa, *C. A. MORALES*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9602

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

EDICTO

En el Juicio Hipotecario que la señora Elisa Arocha de Garza sigue contra Manuel y Manuela Gálvez y Juana Godínez Vda. de Gálvez, el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Actopan, ordenó se saque a remate en pública subasta y en primera Almoneda la finca "El Bojay" anunciándose su venta por medio de edictos que se publicaran de siete en siete días en los Periódicos Oficial y Observador de la ciudad de Pachuca, teniendo verificativo a las 12 horas del décimo día útil a la tercera y última publicación del Diario Oficial, sirviendo de base la cantidad de VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos partes, para lo cual se convocan postores.

Actopan, julio 14 de 1938.—El Secretario *LEONEL VARGAS*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1938.—Recibido, julio 27 de 1938.

9474

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a personas designadas en el artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para facción de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a sucesión del Sr. Galdino Rueda, que tendrá lugar a las once horas séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en Periódico Oficial que saldrá también en «Renovación» de esta ciudad.

Pachuca, 8 de julio de 1938.—A. *GUTIERREZ A.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 25 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9438

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del finado señor Andrés Flor, vecino que fué del pueblo de Huehuetla de este Distrito, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el Periódico Oficial del Estado y Deportes de la ciudad de Pachuca, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tenango de Doria, Hgo. julio 9 de 1938.—*VIRGILIO HERNANDEZ*. 3-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 16 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

MINERIA.

8491

CONVOCATORIA:

En Asamblea verificada el día de hoy se acordó la liquidación anticipada de la Compañía DOS CARLOS, S. A. y se aprobó el balance general fechado el día dos del corriente, habiéndose nombrado liquidadores a los Señores Angel Camargo, Lic. Carlos Castillo y Leslie B. Marshall, los que han presentado el balance final de la liquidación con aplicación de los bienes que a los socios corresponden, mandándose publicar esta Convocatoria por tres veces en el Diario Oficial del Estado con diez días de intervalo en cada publicación para los efectos legales y aunque de sus libros y documentos se desprende que no existe pasivo alguno, se cita a cualquier acreedor para que deduzca oportunamente sus derechos, convocándose a una Asamblea General de Accionistas de la Compañía Dos Carlos, S. A. para los efectos de los artículos 242, 243, 247 y 248 de la Ley de Sociedades Mercantiles, la que se verificará el día 8 del mes de agosto próximo en las Oficinas de la Compañía sitas en la Ex-Hacienda de Guadalupe en Pachuca, Hgo., a las nueve horas, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura del acta de la Asamblea anterior, su discusión y aprobación en su caso.
- II.—Ratificación de la forma y términos de hacerse la convocatoria para esta Asamblea.
- III.—Ratificación de todos los actos de los señores liquidadores desde el día dos de Junio último hasta el día en que se verifique la Asamblea.
- IV.—Aprobación del último balance de liquidación y de las cuentas de aplicación en pago a los accionistas, así como de los demás componentes de ese balance final.
- V.—Acuerdos de los actos que deben verificarse finalmente para la terminación de la personalidad de esta Compañía.
- VI.—Cualquier otro asunto anexo o conexo con los puntos anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas que tienen que depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía con un día de anticipación a la fecha de la Asamblea. Quedan a disposición de los señores accionistas los balances y demás cuentas formuladas por los liquidadores, las cuales quedan en poder de la Secretaría para su información.

COMPANIA DOS CARLOS, S. A.

BALANZA GENERAL		JUNIO 2 DE 1938
ACTIVO		
Propiedades		\$ —
Deudores Varios		\$ 72,111.64
Efectivo		74.30
		\$ 72,185.94
PASIVO		
Capital		\$ 100,000.00
Reserva Legal		20,000.00
Pérdidas y Ganancias		47,814.06
		\$ 72,185.94

Pachuca, Hgo., junio 2 de 1938. —L. B. Marshall, Contador.

COMPANIA DOS CARLOS, S. A.

BALANCE FINAL		JUNIO 23 DE 1938
ACTIVO		
Deudores Varios		\$ 64,461.60
PASIVO		
Varios Accionistas		\$ 64,461.60

10,000 acciones de \$ 10.00 cada una, corresponde a cada acción \$ 6,446.16 que se pagarán en documentos al tenedor de cada acción que se amortice.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1938. —Carlos Castillo, Liquidador. —A. Camargo, Liquidador. —L. B. Marshall, Liquidador. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, junio 23 de 1938. — Recibido, junio 25 de 1938

DIVERSOS

9605

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinte de agosto del corriente año, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de remate de la casa número 3 de las calles de Escobedo de esta Villa que esta Administración de Rentas le tiene embargada por adeudo de contribuciones vencidas y que reporta a la Hacienda Pública del Estado la Sucesión del finado Juan Licon; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) que es el valor fiscal de la casa mencionada.

Actopan, Hgo., 18 de julio de 1938. —El Administrador de Rentas, LUIS PADILLA GARCIA. 1—1
Recibido, julio 27 de 1938.

9746

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de Postores, que a las doce horas del día 31 de agosto próximo se verificará en el Despacho de esta Oficina el remate de un terreno llamado "Los Fresnos", ubicado en la Ranchería Encinillos, Municipio de Acatlán, embargado a la señora Soledad Marroquín Lira por adeudo de contribuciones.

Será postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, valor pericial del predio, más los gastos de cobranza erogados.

Tulancingo, 27 de abril de 1938. —El Administrador de Rentas, GENARO AMADOR. 3—1
Administración de Rentas. —Tulancingo —Derechos enterados, julio 25 de 1938. — Recibido, julio 30 de 1938.

9603

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN DE JUAREZ

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las 12 horas del día 11 de agosto entrante en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la

primera almoneda de remate de dieciseis predios rústicos y tres urbanos ubicados en este Municipio, propiedad del extinto señor Rafael Gómez y que esta Oficina le tiene embargados por el adeudo de contribuciones prediales vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$6,252.18 (seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos dieciocho centavos), valor fiscal que representan dichos predios.

Zapotlán de Juárez, Hgo. a 25 de julio de 1938.—El Recaudador de Rentas, IGNACIO CHAVEZ. 1-1
Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—Derechos enterados, julio 25 de 1938.—Recibido, julio 27 de 1938.

9436

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veinticinco del actual a las diez hrs. tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de remate de un predio rústico denominado "La Moza" ubicado en la fracción de Xochicoaco de este Municipio propiedad del C. Sebastián Guerrero, y que esta Recaudación de Rentas le tiene embargado al mismo por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS valor fiscal de dicha propiedad.

Por el presente se hace saber al C. Sebastián Guerrero, para los efectos legales, sirviendo el presente edicto de notificación en forma.

Pisaflores Hgo., a 13 de julio de 1938.—El Recaudador de Rentas, LUIS F. FLORES. 1-1
Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, julio 13 de 1938.—Recibido, julio 26 de 1938.

9611

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que: a las 11 horas del día 25 de los corrientes y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de un predio rústico y un urbano ambos sin denominación los cuales se encuentran ubicados en el barrio de Huicalco perteneciente a este Municipio embargados a la señora Angela Rodríguez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado admitiéndose las posturas que ajustadas por la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1476.06 (un mil cuatrocientos setenta y seis pesos seis centavos), valor fiscal que representan dichas propiedades.

Tizayuca, Hgo., a 18 de julio de 1938.—El Recaudador de Rentas, ROBERTO REYES AGUILAR. 1-1
Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, julio 18 de 1938.—Recibido, julio 27 de 1938.

9745

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ.

A V I S O .

Encuétrase disposición Presidencia calidad mostrenco, caballo rosillo flor de durazno, cabeza colorada dos-albo como de 7 años. Fierros constan expediente.

Valorizado peritos \$30.00

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas.

Mixquiahuala de Juárez, julio 27 de 1938.—El Presidente Municipal, HERLINDO OLGUIN DEL CASTILLO.—El Secretario, ALBERTO E. CANDELARIA. 3-1
Recibido, julio 30 de 1938.

9747

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACULTIPAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, calidad mostrenco, encuéntrase acémila prieta, como doce años edad, fierros y señas constan expediente respectivo, valuada cuarenta pesos.

Publicase para efectos legales.

Zacualtipán, 25 de julio de 1938.—El Presidente Municipal, JUSTINO M. HERNANDEZ. 4-1

Administración de Rentas.—Zacualtipan.—Derechos enterados, julio 26 de 1938.—Recibido julio 30 de 1938.

9766

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Hácese del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día ocho de agosto próximo a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la segunda Almoneda de remate de un predio rústico denominado "La Meza" ubicado en la fracción de Xochicoaco de este Municipio, propiedad del C. Sebastián Guerrero, y que esta Recaudación de Rentas le tiene embargado al mismo, por adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las dos terceras partes de la cantidad de Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos Veintiocho Centavos) resultante hecha la primera deducción legal del diez por ciento.

Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho que le concede la mencionada Ley de Hacienda vigente en el Estado.

Pisaflores, Hgo. julio 25 de 1938.—El Recaudador de Rentas, LUIS F. FLORES. 1-1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, julio 25 de 1938.—Recibido, julio 30 1938.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

D E L

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO